

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 2  
MERCATARITZA-ARLOKO 2 ZK.KO EPAITEGIA  
BILBAO (BIZKAIA)**

BARROETA ALDAMAR 10 3ª planta - C.P./PK: 48001  
TEL.: 944016688  
FAX: 944016969

N.I.G. / IZO: 48.04.2-08/016030

Procedimiento / Prozedura: Concurso ordinari-Konkurtso arrunta 213/08-J

Sección del concurso / Konkurtsoaren sekzioa: 1

Sobre/Gaia: PROC. CONCURSALES

Deudor / Zorduna: URAZCA S.A., URAZCA |  
ESTACIONAMIENTOS S.A.U., URAZCA PROYECTOS URBANOS |  
S.L.U., URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS S.L.U., URAZCA |  
PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L. y URAZCA |  
CONSTRUCCIONES S.A. |  
Abogado / Abokatua: DIEGO BILBAO GORROCHATEGUI  
Procurador / Prokuradorea: JOSE MANUEL LOPEZ  
MARTINEZ

**AUTO**

Ilmo. Sr. Don **EDORTA J. ETXARANDIO HERRERA**,  
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil N° 2 de los de  
Bilbao.

En la Villa de Bilbao, a nueve de Mayo de dos mil ocho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el Procurador Sr. LOPEZ MARTINEZ, en nombre y representación de URAZCA S.A. (CIF A-48469795), URAZCA ESTACIONAMIENTOS S.A.U. (CIF B-82823535), URAZCA PROYECTOS URBANOS S.L.U. (CIF B-83115063), URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS S.L.U. (CIF B-95150710), URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L. (CIF B-95150710) y URAZCA CONSTRUCCIONES S.A. (CIF A-48763148), se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LECO).

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Bilbao, que coincide con el lugar de su domicilio de la sociedad dominante.

**TERCERO.-** Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de de la información económica que se acompaña a la presente solicitud.

**CUARTO.-** Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña enumerados del 1 al 9.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la LECO), reuniendo cada una de las sociedades mercantiles los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LECO.

Parece que el legislador ha ideado regímenes procesales distintos a los supuestos de acumulación:

a) De los concursos necesarios, en los que los acreedores, al amparo del art. 3.5 LECO pueden promover la tramitación acumulada del procedimiento para concursar a más de un deudor insolvente, o acumulación inicial de solicitudes de declaración concursal, al socaire de unos términos legales aptos para amparar el supuesto de grupo de concertación u horizontal, abarcando todo tipo de empresarios y no sólo sociedades. Ello se corresponde con la noción realista del grupo de empresa, y pertenece a un estadio más evolucionado del proyecto legislativo de la reforma concursal, que proviene desde la concepción de art. 4 Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (LMV), que como se sabe, ha evolucionado, por impulso del Derecho derivado de la Unión Europea, desde la idea de unidad directiva a la del poder de control directo o indirecto, mientras que ha quedado en LECO, en el supuesto de personas jurídicas, en identidad sustancial de miembros -suerte de metáfora del levantamiento del velo en estructura jerarquizada-, y unidad en la toma de decisiones -que permite incluir los grupos horizontales o de coordinación-.

b) De concursos voluntarios, en que la interpretación literal de los preceptos de art. 25 LECO, obligaría a tramitar varios procedimientos, en principio independientes, y que sólo cabría acumular una vez declarados, previéndose siempre grupos verticales, y de sociedades mercantiles. Ello perteneciente al concepto formalista del grupo, y a una primitiva versión legislativa en que éste se contemplaba en el concurso voluntario como simple deber de información (cfr.: arts. 6.3.4º LECO), y cuya plasmación legal en orden a la consolidación contable de comerciantes (art. 42 CCom), en la defensa de los partícipes del capital social (art. 87

LSA), ya ha sido actualmente superada, como se indicaba antes, por el concepto de la capacidad de control -aparente en otras normas posteriores e igualmente acordes con "modernización" de índole comunitaria europea, como en art. 7 Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia-.

Los Juzgados de lo Mercantil han admitido la solicitud conjunta de concurso de sujetos de un mismo grupo o acumulación inicial de solicitud de declaración de concurso voluntario desde el pionero AJMER Barcelona nº 3 de 15 de noviembre de 2004, puesto que nada lo prohíbe en la Ley, y resulta indudable su practicidad, ya que no se fuerzan procedimientos separados para unirlos con ulterioridad, con el mismo resultado.

Ahora bien, no se confunden los concursos tramitados en conjunto, puesto que no es el concurso de un ente sin personalidad integrado por diversas sociedades, sino que se desenvuelve el procedimiento en unos mismos autos pero con varios concursos, con sus respectivas masas, y una administración concursal común.

Una consecuencia de estas acumulaciones es la posible alteración de la competencia. En un grupo de empresa vertical, la competencia para acumular procedimientos en la solicitud sería por analogía la correspondiente a la de concursos ya declarados: el fuero de la sociedad dominante de un grupo, en el supuesto URAZCA S.A., Bilbao, amén de que las sociedades implicadas con domicilio social fuera de Bizkaia, tienen su centro de intereses principales, al margen de la jerarquización de decisiones corporativas en dicho Territorio Histórico.

**SEGUNDO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LECO y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

La insolvencia a efectos concursales no debe confundirse con la impotencia financiera o patrimonial desde el punto de vista de los estados contables, ya sen los últimos formalmente conocidos y aprobados por la organización corporativa, ya los estado intermedios a manos del administrador social, sino con la impotencia para cumplir regularmente las obligaciones exigibles de art. 2.2 LECO, de la cual hay confesión por lo constante en el hecho segundo del escrito de solicitud, sabedores que el aplazamiento es una demora del vencimiento, y los proveedores, asalariados, y crédito bancario vencido, no han sido en general atendidos para esta fecha.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LECO, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el

artículo 22 de la LECO.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LECO, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

Aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 55.2 y 56.1 y 2 de la LECO, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos, y de la suerte de "prórroga" de competencia para sentenciar los declarativos ya iniciados con anterioridad a la presente fecha, sujeta a la eventualidad motivada de acumulación al concurso.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador de los Tribunales JOSÉ MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ nombre y representación de las mercantiles deudoras URAZCA S.A., URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS S.L.U., URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L. y URAZCA CONSTRUCCIONES S.A., URAZCA ESTACIONAMIENTOS S.A.U., URAZCA PROYECTOS URBANOS S.L.U.

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario a las mercantiles deudoras, URAZCA S.A., URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS S.L.U., URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L. y URAZCA CONSTRUCCIONES S.A., URAZCA ESTACIONAMIENTOS S.A.U., URAZCA PROYECTOS URBANOS S.L.U.

3.- La mercantiles deudoras URAZCA S.A., URAZCA ESTACIONAMIENTOS S.A.U., URAZCA PROYECTOS URBANOS S.L.U., URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS S.L.U., URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L. y URAZCA CONSTRUCCIONES S.A., conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

4.- Se nombran administradores del concurso, con las

facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a los siguientes:

1° Al Abogado ANTONIO NORBERTO MARTÍNEZ MANSO, colegiado del ICASV.

2° A la entidad de auditoría registrada en el ROAC, titularidad de socios del Colegio Vasco de Economistas, ESCOBOSA Y ASOCIADOS S.L.

3° A ATTEST SERVICIOS EMPRESARIALES S.L., en quien concurre la condición de acreedor ordinario no garantizado, y también entidad de auditoría registrada en el ROAC, titularidad de socios del Colegio Vasco de Economistas.

La persona jurídica designada nombrará, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27.3 de la LECO, a profesional que reúna las condiciones del número 2° del apartado 1 del mismo precepto, a cuyo efecto tiene a su disposición en el Decanato de los Juzgados la relación de profesionales disponibles.

5.- Llámense a los acreedores del concursado URAZCA S.A., URAZCA ESTACIONAMIENTOS S.A.U., URAZCA PROYECTOS URBANOS S.L.U., URAZCA PROMOCION DE EMPRESAS S.L.U., URAZCA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L. y URAZCA CONSTRUCCIONES S.A., para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 a los administradores concursales la existencia de sus créditos.

Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el diario DEIA.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

6.- Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado y en diario DEIA.

Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él.

Los respectivos oficios se entregaran al Procurador de los Tribunales JOSÉ MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ

7.- Inscribese en el Registro Mercantil de Bizkaia, y en su caso -URAZCA PROYECTOS URBANOS S.L.U. y URAZCA ESTACIONAMIENTOS S.A.U.-, de Madrid, la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los administradores.

Anótese preventivamente en los Registros de la Propiedad de Bilbao, Markina-Xemein, Eibar, Sevilla, Arona-Tenerife, Santiago de Compostela, Logroño, Negreira, Durango, Santander, Oviedo, Llanes, Avilés, Alcalá de Guadaíra, León, y Valdemoro, en el folio correspondiente a cada uno de los bienes inmuebles, y en el Registro de Bienes Muebles de Bilbao, el del vehículo inscribible, que se indican en el cuerpo inicial del documento número cuatro de los acompañados con el escrito de solicitud de declaración del concurso, al que se hace aquí expresa remisión, consignando lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de sus fecha y el nombramiento de los administradores.

Asimismo, anótese preventivamente en la Oficina Española de Patentes y Marcas, en la inscripción de los derechos de propiedad industrial de titularidad de las concursadas, y que se relacionan en los anexos 2, 5, y 9 del documento número cuatro de los acompañados con el escrito de solicitud de declaración del concurso, al que se hace aquí expresa remisión, consignando lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de sus fecha y el nombramiento de los administradores.

Una vez firme este auto líbrese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

8.- Los legitimados conforme a la LECO para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

9.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

En el presente caso el deber incumbe a los administradores o liquidadores de la persona jurídica, o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores.

La persona física administradora social, depositaria del control del grupo, en definitiva, es IGNACIO UGARTETXE GONZÁLEZ DE LANGARIKA, representante de ENEKURI ZERBITZU PROFESIONALAK HOLDING S.L., sociedad consejera delegada de URAZCA S.A., mayor de edad, casado, con DNI 24.407.915-Q, domicilio en Bilbao, Alameda de San Mamés, 25-5ª A.

10.- Fórmese la Sección primera del concurso encabezada con la solicitud de su declaración.

Así mismo, fórmese las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

11.- Comuníquese a los Juzgados Decanos de BILBAO, GETXO, BALMASEDA, GERNIKA, BARAKALDO, DURANGO, OVIEDO, BARCELONA, SAN SEBASTIÁN, MADRID, y SEVILLA, la presente declaración de concurso interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.

Igualmente hágase saber de la suerte de "prórroga" de competencia para sentenciar los declarativos del orden civil de transcendencia patrimonial que se dirigan frente al patrimonio, activo y pasivo, de las sociedades mercantiles en concurso, ya iniciados con anterioridad a la presente fecha, sujeta a la eventualidad motivada de acumulación al concurso.

En el oficio remisorio se especificarán los juicios de declaración y ejecuciones que se encuentren en trámite, con arreglo al anexo 11 del documento número 4 de los acompañados con el escrito de solicitud de declaración de concurso, al que se hace aquí expresa remisión.

Así mismo, notifíquese a las partes personadas, Fondo de Garantía Salarial, Tesorería General de la Seguridad Social y a Hacienda Foral de Bizkaia y a la delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LECO para la declaración de concurso. (artículo 21.5 LECO).

#### **MODO DE IMPUGNACIÓN:**

1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS**, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LECO y 452 LECn).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Ilma. Doy fe.

Firma del Magistrado-Juez

Firma del Secretario Judicial